

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, en auto anterior, se tuvo por notificada la parte pasiva de la demanda, indicando que la parte demanda se tendría por notificada a partir del diez (10) de diciembre de 2021. La apoderada judicial de la sociedad HDI SEGUROS S.A., arrió memorial solicitando se aclarara el auto con relación a la fecha en que se habría tenido por notificada a la parte demandada. Finalmente, le pongo de presente que la parte demandante habría enviado los documentos para gestionar la notificación el día siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022). A despacho para que provea. Medellín, 24 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00554 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jesús Antonio Jaramillo Orrego, María del Socorro Valencia de Jaramillo, Laura Elena Jaramillo Valencia y Simón Quiroga.
Demandada	Duberney Giraldo Quintero, Cooperativa de Transportadores de Colectivos LTDA "Cootranscol", y Liberty Seguros S.A.
Auto Interloc.	# 97
Asunto	Aclara auto que tuvo por notificada la parte pasiva de la demanda

De conformidad con el artículo 285 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la aclaración del auto que tuvo por notificada la parte pasiva de la demanda, en lo atinente a indicar la fecha en que esta se tendría notificada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. La procedencia de la aclaración de la providencia está supeditada a conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza, por una falla aritmética, conforme con la norma atrás citada.

En este orden de ideas, se realizará la aclaración en virtud a que procede hacerlo de oficio, o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto se,

Resuelve.

Primero: Se **aclara** el auto que tuvo por notificada la parte demandada, en lo a que atañe a la fecha en que se tienen por notificados de manera personal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **el día trece (13) de enero de 2022**, y no el diez (10) de diciembre de 2021 como

erróneamente se indicó en auto anterior; y como quiera que la parte demandante remitió los documentos para gestionar la notificación, a sus respectivas direcciones electrónicas, el día **siete (7) de enero de 2022**.

Segundo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **009**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Carrera 50 N°51-23 piso 4, Oficina 409 Edificio Mariscal Sucre
Teléfono: 2517423

Medellín, 20 de noviembre de 2019

Oficio No. 3692

Señores:

Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

REF

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00553 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Darío Velásquez Restrepo
Demandada	Marta Ligia Velásquez Gil cédula de ciudadanía No. 32.495.026
Asunto	Medida cautelar

Por medio del presente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó:

Tercero: *Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-173749 de propiedad de la señora Marta Ligia Velásquez Gil identificada con cédula de ciudadanía No. 32.495.026 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona sur. Advirtiéndole que lo aquí ejecutado es un crédito con garantía real.*

Sobre el secuestro se decidirá una vez perfeccionado el embargo.

Sírvase proceder de conformidad, e informarnos en la dirección señalada en el encabezado de esta comunicación.

Cordialmente,

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario